

Costos de reproducción

En materia de costos de reproducción, envío o certificación en la normativa se establece lo siguiente:

- Artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

"Artículo 141. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II. El costo de envío, en su caso, y*
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.*

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante."

- Artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP):

"Artículo 145. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II. El costo de envío, en su caso, y*
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.*

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo, se establecerá la obligación de fijar una

cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha Ley."

- Artículo 50 de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO):

"Artículo 50. El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.

Para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.

Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a éste.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.

El responsable no podrá establecer para la presentación de las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO algún servicio o medio que implique un costo al titular."

- Artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

"Artículo 17. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.

De conformidad con los artículos señalados, el acceso a la información y la información relacionada con la protección de datos personales son gratuitos, sin embargo, los costos de reproducción, envío y/o certificación de la información deberán ser cubiertos por el solicitante.

La reproducción de información puede efectuarse por diversos medios, dependiendo del mecanismo utilizado para su reproducción, como pueden ser fotocopias, escaneos, fotografías, archivos digitales, y en el caso de los medios en los que se puede contener información, los discos compactos, dispositivo de almacenamiento de datos de puerto USB, papel, tarjetas de memorias y cualquier otro medio existente.

Para efectos de la presente información, se entenderá por:

- Certificación: Acto jurídico-administrativo por el que el servidor público competente hace constar que la información reproducida es copia fiel del original o, en su caso, de

los documentos tal y como obran en posesión del Instituto, por haberla tenido a la vista o haberla percibido por los sentidos;

- Costo de reproducción: El monto económico que deberá cubrir el solicitante por la reproducción de la información, atendiendo a las modalidades requeridas;
- Costo de envío: El monto del servicio de correo certificado o mensajería, con acuse de recibo, el cual deberá ser cubierto por los solicitantes para el envío de la información;
- Modalidad de entrega: El formato a través del cual se puede dar acceso a la información, entre los cuales se encuentra la consulta directa, la expedición de copias simples o certificadas, o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos aquellos que resulten aplicables derivados del avance de la tecnología.

Con base en lo señalado hasta este punto, los costos que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información que obra en los archivos del MORENA son:

- Copia simple: \$0.50 (cincuenta centavos, 50/100 M. N.)
- Copia certifica: \$20.00 (veinte pesos, 00/100 M. N.)
- Disco compacto: \$12.00 (doce pesos, 00/100 M. N.)
- USB de 16GB: \$100.00 (cien pesos, 00/100 M. N.) *El costo del USB puede variar, dependiendo de la capacidad de almacenaje requerida.*

Si el solicitante proporciona el medio en el que será reproducida la información, no se generará costo alguno por la transferencia de información al dispositivo respectivo.

En los términos de lo establecido en el artículo 141, último párrafo, de la LGTAIP y 145 de la LFTAIP, la reproducción de no más de 20 hojas simples será sin costo alguno para el solicitante.

Los costos de envío estarán a cargo del solicitante de información, por lo que deberá notificar a la Unidad de Transparencia del Partido Político Nacional MORENA el requerimiento de los mismos y se proceda al trámite correspondiente.

En caso de que el solicitante, derivado de su situación socioeconómica no cuente con los medios para cubrir los costos de reproducción tendrá que exponer su situación ante la Unidad de Transparencia de este Instituto político desde el momento de la presentación de la solicitud. Dicha Unidad realizará un análisis para determinar si la entrega de información es sin costo o si el costo se reduce razonablemente.